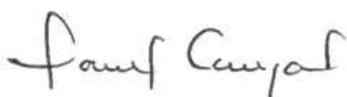


MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informado que por error mediante auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora por valor de \$3.039.484.00, cuando en realidad debió ser por \$2.229.484.00, teniendo en cuanto que al sumar el valor de las costas del proceso ejecutivo se indicó \$900.000.00 y no \$90.000.00 como debió ser. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Noel Emilio Lasso Caicedo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2017-00392-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070**

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora por valor de \$3.039.484, incluyendo las costas del proceso ejecutivo equivalente a \$900.000.00

No obstante lo anterior, de la misma revisión se desprende que por error se sumaron las costas del proceso ejecutivo correspondiente a la suma de \$900.000, cuando en realidad eran \$90.000.00, lo que indica que se debió modificar la liquidación del crédito por valor de \$2.229.484 y no de \$3.039.484.00., como se dijo anteriormente.

Ahora y como quiera que se decretó el embargo de los dineros que posee la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el banco de occidente por valor de \$3.129.484.00 (\$3.039.484.00 + \$90.000.00), se ha de oficiar y aclarar a dicha entidad bancaria que la medida cautelar se debe realizar por \$2.229.484.00 y no como se dijo en el oficio No. 1322 del 12 de diciembre de 2019 por valor de \$3.129.484.00.

Así las cosas y atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la

estrictez del procedimiento, debe dejarse sin efecto el auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito por valor de 3.039.484.00, siendo en realidad \$2.229.484.00

Suficiente lo anterior para que el Juzgado RESUELVA:

1.-Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 1096 del 21 de mayo de 2019 numeral segundo, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.- 4.-MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora; liquidación que asciende a la suma de \$2.229.484.00 y no como se dijo anteriormente.

3.- Oficiar y aclarar al banco de Occidente sobre la medida cautelar decretada por este Despacho judicial.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho para pronunciarse sobre la comunicación BVRC 61176 de febrero de 2020 allegada por Banco de Occidente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**777f8cbf33582d5710f508ee5b7b38c0f39663a1d1e3618cf06ddcf271e49296**

Documento generado en 10/09/2020 06:31:47 p.m.

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer.  
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Femme InternaTional SAS. Rad. 2020-0170-00.**

**AUTO INTELOCUTORIO No. 1001**

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago contra Femme International SAS, representada legalmente por el señor Guillermo Alberto Zambrano Orjuela, o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en el título ejecutivo que a la fecha presenta un capital de \$19.535.904.00, más intereses de mora, y costas. Relacionados así:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$19.535.904.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre febrero de 2018 a marzo de 2020.
2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.720.700.00)**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar.
3. De igual manera y en los casos a que haya lugar, se libraré mandamiento de pago por las cotizaciones obligatorias, Fondo de solidaridad Pensional, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido, mientras permanezca vigente el contrato de trabajo, y se acrediten los mismos con anterioridad al momento de liquidar el crédito.
4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior.
5. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Finalmente, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 del C. P. T. S. S., en concordancia con el C. G. P. en su Art. 422, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva en contra de **FEMME INTERNATIONAL SAS**, representada legalmente por el señor Guillermo Alberto Zambrano Orjuela, o por quien haga sus veces, y a favor de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL**

**NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$19.535.904.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre febrero de 2018 a marzo de 2020.

2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.720.700.00)**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar.

3. De igual manera y en los casos a que haya lugar, se libraré mandamiento de pago por las cotizaciones obligatorias, Fondo de solidaridad Pensional, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido, mientras permanezca vigente el contrato de trabajo, y se acrediten los mismos con anterioridad al momento de liquidar el crédito.

4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior.

5. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

**6. MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada en los bancos Davivienda, Bancolombia, Av villas, banco de Bogotá, Occidente, Colpatria Red Multibanca, Bbva, Popular, Citibank Colombia, Caja Social, Coomeva, Agrario de Colombia, Itau, GNB Sudameris, Corporación Financiera del Valle, Bancompartir, Banco W, PICHINCHA, Corpbanca, Falabella y Finandina.

Se limita el embargo en la suma de **\$34.500.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

7. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

9. Reconocer personería jurídica al Abogado Johnatan David Ramírez Borja, identificada con C.C. No. 1.144.127.106 y portador de la T. P. No. 231.829 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

## **NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bdbd9b5ca14d9353adac65b9bf615ab8a6e41a207b9392f6bacb0d26b0dc63**  
Documento generado en 10/09/2020 06:32:25 p.m.